



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018 Oficio Número ASE-10742-2018

FECHA: 15/Nov 1

Asunto: Se interpone denuncia y/o querella penal. Entidad: Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila

Cuenta Pública: 2014

RECIBIÓ: Diego 6.

Se recibe para su estudo y avalisis, perdiente rotejo y anexos. C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE.

AT`N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del



Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 13 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3177-2015 de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, en fecha 05 de mayo de 2015, la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio número A01/084/2015, de fecha 05 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 22 de junio de 2015, el Pliego de Observaciones mediante oficio número ASE-5981-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 10 de agosto de 2015, la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número A01/159/2015, de fecha 10



de agosto de 2015, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2014 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, a cargo del C.P. Anteo Ayala Garza, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

- A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.
- B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece



de agosto de 2015, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2014 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, a cargo del C.P. Anteo Ayala Garza, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

- A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.
- B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece

Rev.00



que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2014, con base en el siguiente:

HECHO

ÚNICO.- Derivado del proceso de fiscalización realizado a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, relativo a la revisión al rubro de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, mediante el Pliego de Observaciones notificado a la entidad respecto de la cédula de observación número 4207002-CFA-114O00022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada otorgó prestaciones a empleados por un importe total de \$175,325.70 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, contenido en la nómina del personal acumulada al 31 de diciembre del 2014. Lo anterior como se muestra a continuación:

CONCEPTO IMPORTE		
COMPENSA P04	175,325.70	
TOTAL	175,325.70	

RFC	PUESTO	MONTO
GUGR720706HCLJNB08	UTS0002 ELEC.Y ELEC	5,250.00
MAMA710620HZSRRL08	E130101 ASIGNATURA E130120 TITULAR B	26,400.00
UACR560729HCLRRL03	E130101 ASIGNATURA E130120 TITULAR B	19,800.00
MEEE490509HCLNSN07	E130101 ASIGNATURA	79,200.00
AAGA510420HCLYRN05	UTS0001 RECTOR	5,376.00
GALD650507MCLRPR00	A010240 ADMINISTRATIVO	23,213.70
DIGD771221HCLZRV03	UTS0005 ABOGADO GENERAL	1,596.00
FUMP710202MCLNCM05	UTS0002 ADMON Y FINANZAS	5,796.00
CAZR740906HCLNYB01	E130101 ASIGNATURA E130120 TITULAR B	8,694.00
	TOTAL	\$175,325.70

Se solicitó a la entidad fiscalizada la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa por ese importe. Al respecto, la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, proporcionó la documentación siguiente:



- Copia de reglamento de ingresos propios, que establece en la fracción I, artículo 9, el
 otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los
 profesores de tiempo completo, de asignatura y personal administrativo, en los términos y
 condiciones que establezcan las políticas de la Rectoría, siempre que se cumplan los
 siguientes criterios:
 - Los profesores y administrativos deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la universidad;
- 2) Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad; en términos de lo dispuesto por las políticas para la Operación, Desarrollo y Consolidación del Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- 3) Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad; y
- 4) El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
- Copia de las Reglas de Operación para regular el origen y aplicación de los ingresos propios en base al artículo 9, fracción I y alineados a "las políticas para la operación, desarrollo y consolidación del subsistema" en referencia a los artículos 85, 132 y 134.

Del estudio y valoración de la documentación proporcionada por la entidad, esta Auditoria Superior del Estado, por conducto de esta Auditoría Superior del Estado, determinó que, si bien es cierto, la entidad fiscalizada proporcionó el fundamento legal como lo es el Reglamento de ingresos propios y las Reglas de operación para regular el origen y aplicación de los ingresos propios mediante los cuales, establece que excepcionalmente el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en el otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado.

También cierto es que ésta información proporcionada por la entidad no justifica la autorización del gasto ejercido por concepto de otorgamiento de prestaciones a empleados, lo cual transgrede la atribución del órgano de dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo casò deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar nóminas, pólizas de cheque, depósitos, etc., documentos que avale la autorización conforme al gasto ejercido. Por lo tanto, este órgano de fiscalización no cuenta con los elementos justificativos de la cantidad de \$175,325.70 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.), por concepto de prestaciones a empleados, relativas a la administración de la nómina de personal acumuladas al 31 de diciembre del 2014.

Rev.00



Derivado del análisis realizado por este órgano de fiscalización, se desprende la falta de elementos de convicción que acrediten la aplicación de los egresos en virtud de que en el presente hecho el servidor público responsable de la administración contable de la entidad, fue omiso en presentar documentos que den constancia y justifiquen el otorgamiento de las prestaciones efectuadas a la nómina del personal acumuladas al 31 de diciembre de 2014, por un importe de \$175,325.70 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.), por concepto de compensa, otorgamiento de prestaciones a empleados no autorizas, objeto para el cual fueron destinados dichos recursos, contraviniendo el artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece, que las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado.

En razón de lo anterior, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las prestaciones reportadas en la cuenta pública 2014, se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por la cantidad de \$175,325.70 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.), no es posible determinar el destino de los recursos públicos percibidos por la entidad, toda vez que no se proporcionaron constancias que acrediten la recepción de las bonificaciones otorgadas por el personal de la administración, asimismo se carece de elementos que den certeza del destino de los mismos, por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que al desconocerse el destino de los recursos públicos ejercidos, al no contar con evidencia del gasto, así como su autorización, este órgano de fiscalización considera que se causó un daño en el patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, todo esto, independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

Ahora bien, del hecho mencionado se señala como presunto responsable al C.P. Anteo Ayala Garza, quien durante el ejercicio 2014, se desempeñó como Rector de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, en el momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de administrar y representar legalmente la entidad, así como proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la dependencia a la que se encuentre adscrita para el cumplimiento de sus funciones conforme lo dispuesto en las fracciones I y XII del artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su Decreto de Creación número 91, publicado en el Periódico Oficial en fecha 13 de noviembre de 1998.

En esta tesitura, este órgano técnico de fiscalización desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración financiera de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, fueron omisos para integrar la documentación comprobatoria y justificativa de las prestaciones realizadas por la entidad, de igual manera podemos considerar que presuntamente el funcionario público responsable de la administración contable de la entidad, con la conducta desplegada concrétó los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudierán ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

- 1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos paraestatales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
- 2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
- 3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
- 4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera a la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la

Rev.00 7



responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre 2018

Adrian Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ APODERADO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO